

Por medio de la cual se determina los establecimientos Educativos del Municipio de Bucaramanga ubicados en Zonas de difícil acceso y reconoce el incentivo que trata el Decreto 1075 de 2015.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008 y Decreto 148 del 1 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 6 del Artículo 24 de la ley 715 de 2001 establece: "Los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno nacional".
2. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
3. Que en el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.4.4.1.2, que se encuentra en el Libro 2, parte 4, Título 4, Capítulo 1, define las "Zonas de difícil acceso", y los estímulos otorgados a los docentes y directivos docentes que laboran en tales zonas, así, definiendo las zonas de difícil acceso así:

"Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente decreto para ser considerada como tal.

Para los efectos de este decreto, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del 1 de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. *Que se necesaria la utilización de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
2. *Que no existan vías de comunicación que permitan el transito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
3. *Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*
4. Que conforme al Decreto 1075 de 2015. **ARTICULO 2.4.4.1.3. Comité Técnico Asesor** El gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción. Dicho comité estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

5. Que el artículo 2.4.4.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece una bonificación así:

Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso. No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

6. Que mediante Decreto Municipal 0159 del 04 de octubre de 2017, el Alcalde Municipal conforma el Comité Técnico Asesor establecido en el artículo 2.4.4.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, "Dicho comité estar compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el comité lo considere necesario consultara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi."
7. Que se realizó visita a las Instituciones Educativas Rurales (I. E. R.) por parte del funcionario de la Oficina de Bienes y Servicios de la Secretaría de Educación, y se encontró que para acceder a la mayoría es necesario utilizar 2 o más medios de transporte así:

Un urbano hasta el punto de llegada y salida de los transportes intermunicipales y otro intermunicipal hasta las inmediaciones del centro educativo, siendo la mayoría de la I. E. R. las que además de verse en la necesidad de utilizar los medios anteriormente descritos, requieren utilizar un medio de transporte adicional al regular (camioneta particular de doble tracción, motocicleta) para acceder a las sedes.

8. Que el Comité técnico asesor, después de analizar los estudios correspondientes presentados y socializados por el profesional especializado de la oficina de bienes y servicios de la secretaria de educación, conforma la lista de establecimientos educativos a cargo del Municipio de acuerdo lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, que deben ser considerados como zonas de difícil acceso.
9. Que una vez se realizó el comité técnico asesor, la oficina jurídica da inicio a los trámites para la emisión del presente acto administrativo por solicitud de la secretaria de educación de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR los Establecimientos Educativos con zonas de difícil acceso del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia del **AÑO 2021**, en razón del cumplimiento de una de las situaciones señaladas en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, según el estudio del Comité Técnico de la Secretaría de Educación, siendo estas las siguientes:

No.	CENTRO RURAL EDUCATIVO	UBICACIÓN	MEDIOS DE TRANSPORTE REQUERIDOS
1	LA MALAÑA SEDE A	KM 1 VÍA AL ACUEDUCTO	1- HASTA PARADA DE BUSES DE MORRORICO. 2- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE MORRORICO HASTA LA SEDE.
2	LA MALAÑA SEDE B	KM. 6 URB. EL GUALILO VÍA ACUEDUCTO.	1- HASTA PARADA DE BUSES DE MORRORICO. 2- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE MORRORICO HASTA LA SEDE.
3	BOSCONIA SEDE A	BARRIO BOSCONIA KRA 32 No. 39 N - 27	1- COMPLEMENTARIO 1 DE METROLINEA - VIA MATANZA

4	BOSCONIA SEDE B	KM 12 BUCARAMANGA MAGUEYES – VEREDA SANTA RITA	1- RUTA COLORADOS-CAFÉ MADRID HASTA LA CEMENTO. 2- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE LA CEMENTO HASTA LA SEDE.
5	BOSCONIA SEDE C	KM 19 VIA BOSCONIA SANTA RITA –VEREDA LOS SANTOS	1- RUTA COLORADOS -CAFÉ MADRID HASTA LA CEMENTO. 2- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE LA CEMENTO HASTA LA SEDE.
6	BOSCONIA SEDE D	KM 18 VEREDA BOLARQUI	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A MATANZA. 2- BUS INTERMUNICIPAL A MATANZA HASTA LA Y. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE LA Y HASTA LA SEDE.
7	BOSCONIA SEDE E	KM 12 VEREDA LA CAPILLA VIA B/MANGA-MATANZA.	1- RUTA COLORADOS-CAFÉ MADRID HASTA LA CEMENTO. 2- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE LA CEMENTO HASTA LA SEDE.
8	BOSCONIA SEDE F	KM. 25 VÍA A LAGUADA VEREDA CUCHILLA ALTA - FINCA EL HORNO	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A MATANZA. 2- BUS INTERMUNICIPAL A MATANZA HASTA LA Y. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE LA Y HASTA LA SEDE.
9	BOSCONIA SEDE G	KM 20 VIA TONA VEREDA MONSERRATE FINCA LA MESETA	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A MATANZA. 2- BUS INTERMUNICIPAL A MATANZA HASTA LA Y. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE LA Y HASTA LA SEDE.
10	VIJAGUAL SEDE A	PRINCIPAL KM 10 VIA AL MAR	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A RIONEGRO. 2- BUS INTERMUNICIPAL A RIONEGRO HASTA KM 1 ANTES DE PUENTE TIERRA. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE 1 KM ANTES DE PUENTE TIERRA HASTA LA SEDE.
11	VIJAGUAL SEDE B	VEREDA LA ESMERALDA	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A RIONEGRO. 2- BUS INTERMUNICIPAL A RIONEGRO HASTA 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA HASTA LA SEDE.
12	VIJAGUAL SEDE C VEREDA LA PASTORA	VEREDA EL ABURRIDO ALTO	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A RIONEGRO. 2- BUS INTERMUNICIPAL A RIONEGRO HASTA 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA HASTA LA SEDE.
13	VIJAGUAL SEDE D	VEREDA SAN CAYETANO	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A RIONEGRO. 2- BUS INTERMUNICIPAL A RIONEGRO HASTA 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA HASTA LA SEDE.
14	VIJAGUAL SEDE E	VEREDA SAN IGNACIO	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A RIONEGRO. 2- BUS INTERMUNICIPAL A RIONEGRO HASTA 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA.

			3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA HASTA LA SEDE.
15	VIJAGUAL SEDE F	VEREDA SAN PEDRO ALTO	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A RIONEGRO. 2- BUS INTERMUNICIPAL A RIONEGRO HASTA 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA HASTA LA SEDE
16	VIJAGUAL SEDE G	VEREDA SAN PEDRO BAJO	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A RIONEGRO. 2- BUS INTERMUNICIPAL A RIONEGRO HASTA 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA HASTA LA SEDE.
17	VIJAGUAL SEDE H	VEREDA EL NOGAL	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A RIONEGRO. 2- BUS INTERMUNICIPAL A RIONEGRO HASTA 2 KM. ANTES DEL MATADERO DE VIJAGUAL. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE 1 KM. ANTES DEL MATADERO DE VIJAGUAL HASTA LA SEDE.
18	VIJAGUAL SEDE I	VEREDA EL INICIO	1- BUS URBANO HASTA LA SALIDA DE BUSES INTERMUNICIPALES A RIONEGRO. 2- BUS INTERMUNICIPAL A RIONEGRO HASTA 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA. 3- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE 1 KM. ANTES DE PUENTE TIERRA HASTA LA SEDE.
19	ORIENTE MIRAFLORES SEDE E	BUENA VISTA CALLE 21 No. 66-46	1- HASTA PARADA DE BUSES DE MORRORICO. 2- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE MORRORICO HASTA LA SEDE.
20	ORIENTE MIRAFLORES SEDE F	VEREDA SAN JOSÉ VÍA A PAMPLONA KM. 5	1- HASTA PARADA DE BUSES DE MORRORICO. 2- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE MORRORICO HASTA LA SEDE.
21	EL PAULON	KM. 2 VIA AL MAR, FINCA LOS SITIOS, SECTOR LA TORRE, VEREDA EL PAVLON	1- HASTA EL TERMINAL DE BUSES COLORADOS 2- CARRO, CAMIONETA O MOTOCICLETA DE TRANSPORTE IRREGULAR DESDE EL BARRIO LOS COLORADOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir para la vigencia **2021**, las sedes de los establecimientos educativos de la respectiva entidad territorial que se encuentran ubicadas en las zonas de difícil acceso que se han definido en la presente resolución, tal como se ilustra en el cuadro inserto en el artículo primero de la parte resolutive y de conformidad con el comité técnico asesor de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER a través de la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, la bonificación que trata el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.4.1.5, es decir, el 15% del salario básico mensual que devengue el docente. Esta se cancelará desde la fecha en que cada docente o directivo docente en particular beneficiario del incentivo labore en zona de difícil acceso y que inicie sus labores en el año lectivo 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El incentivo establecido en la presente resolución será incompatible con cualquier otra bonificación, incentivo o estímulo, del cual sea beneficiario el docente o directivo docente por efecto de laborar en una zona rural de difícil acceso, salvo el auxilio de movilización previsto en los decretos anuales de fijación de salarios.

ARTÍCULO QUINTO: Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico.

PARAGRAFO: Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige para el año lectivo 2021.

Expedita en Bucaramanga, a los

15 OCT 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE;


ANA LEONOR RUEDA VIVAS.
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo y Reviso Aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Líder Asuntos Legales y Públicos
Reviso Aspectos Técnicos: Arquitecto Juan Medina Gómez/ Líder oficina bienes y servicios SEB
VoBo: Ana Yazmin Pardo Solano/Subsecretaria de educación.